

JUNIN, 5 de noviembre de 2013.-

Por cuanto:

el H. Concejo Deliberante en sesión de la fecha

ACUERDA Y SANCIONA

CREACIÓN DE “FRANJA VERDE”

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: Definiciones- A los efectos de la presente ordenanza se considera:

1. Franja Verde o franja de amortiguamiento : Es la superficie delimitada de protección que por naturaleza y por su ubicación, requiere de un tratamiento especial para garantizar la conservación de un espacio protegido. La dimensión de la franja verde se establece desde la zona urbanizada hasta 500 metros (ver anexos); desde los establecimientos educativos rurales hasta 500 metros, y para los cursos y espejos de agua, a partir de 25 metros hasta 500 metros.

Estas zonas podrán ser modificadas según los cambios que pudiesen realizarse en el código Urbano Ambiental de Junín.

2. Fitosanitarios y Fertilizantes: Designase a los insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibiótico, mamalocidas, avicidas, feromonas, moluscicidas, defoliantes, y/o desecantes, fitorreguladores, herbicidas, coadyuvantes, repelentes, atractivos, fertilizantes, inoculantes y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal.-

Clasificación de los productos según los riesgos	Clasificación del peligro	Color de banda	Pictograma
Clase I a SUMAMENTE PELIGROSO	Muy tóxico	ROJO	Rombo con calavera 
Clase I b MUY PELIGROSO	Tóxico	ROJO	Rombo con calavera 
Clase II MODERADAMENTE PELIGROSO	Nocivo	AMARILLO	Rombo con cruz de San Andrés 
Clase III POCO PELIGROSO	Cuidado	AZUL	Rombo con cruz de San Andrés 
Clase IV NORMALMENTE NO OFRECEN PELIGRO	Cuidado	VERDE	

Tabla 1. Clasificación toxicológica según riesgos y valores de DL50 de productos formulados.

En anexo XI se detallan los productos clase IV, autorizados por SENASA.

ARTÍCULO 2°: Del área urbanizada- A los fines de la presente ordenanza se ----- consideran áreas urbanizadas a las áreas urbanas , zonas residenciales extra urbanas, centros rurales de servicios, o cualquier otro asentamiento de tipo urbano, definidos por el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental del partido de Junín, tal cual se detalla en los anexos: Anexo I (Junín), II (Saforcada), III (Morse), IV (Agustina), V (Fortín Tiburcio), VI (Laplacette), VII (Agustín Roca), VIII (La Agraria) y IX (Mariápolis); que forman parte de la presente Ordenanza para el partido de Junín.

ARTÍCULO 3°: De la Autoridad de Aplicación- La Autoridad de aplicación de la ----- presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la secretaría que el mismo determine (siendo capacitados para dicha actividad), debiendo dar intervención cuando fuera necesario y/o ley correspondiente lo estableciere, a la Dirección de Control Ganadero y Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Asuntos Agrarios y al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible.

TÍTULO II

DEL REGISTRO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 4º: Del Registro – Créase el registro de equipos aplicadores que ----- desarrollen actividades en el ámbito de la franja verde de las localidades del partido de Junín, en forma transitoria o permanente, sean estos para uso propio o prestadores de servicio, autopropulsados y de arrastre.

ARTÍCULO 5º: De la autorización: - El aplicador del Fitosanitario (en la franja ----- verde), profesional responsable ó propietario del establecimiento deberá acceder en la página web municipal (www.junin.gob.ar), ingresar en el Link: Aplicación de Agroquímicos, introduciendo el número de registro provincial correspondiente (del aplicador) y una clave genérica podrá cargar los datos obligatorios solicitados: fecha de aplicación, N° de receta agronómica (autorizada por profesional matriculado) e identificación de parcela. De esta manera obtendrá la autorización para realizar dicha aplicación (el sistema permitirá imprimir la constancia de autorización). Anexo X.

ARTÍCULO 6º: Del registro autorizado:- Accediendo a la página web municipal (www.junin.gob.ar) se podrá tener una visualización pública del registro de aplicadores autorizados , conforme lo determina la presente norma.

TÍTULO III

DE LAS RECETAS AGRONOMICAS

ARTÍCULO 7º: De la receta. En todos los casos en cumplimiento de la legislación vigente deben constar la correspondiente receta agronómica para la compra y aplicación.

TÍTULO IV

DE LAS DISTANCIAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 8º: De las aplicaciones terrestres - Se prohíbe la aplicación de productos ----- Fitosanitarios en el área urbanizada (conforme al Código de Ordenamiento Urbano Ambiental del partido de Junín) y en el área delimitada de 25 metros de distancia de cursos y espejos de agua del Distrito de Junín.

ARTÍCULO 9º: De las aplicaciones en la franja verde. Las aplicaciones en la franja ----- verde de productos fitosanitarios y fertilizantes solo se podrán realizar con equipos terrestre cumpliendo con las distancias fijadas (ver tabla 2 y anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII ,IX y XI). Se establece que todas las aplicaciones dentro de la franja verde deben contar con la recomendación de un asesor agronómico matriculado.

Franja Verde	
Distancia	Hasta 500m
Clase toxicológica	Únicamente clase IV (ver anexo XI)
Aplicación	Terrestre
Inscripción de aplicadores	Provincial y Municipal

Tabla 2. Limitación franja

ARTÍCULO 10º: De la prohibición de productos: - Se prohíbe en la franja verde la ----- aplicación de productos fitosanitarios y fertilizantes cuya clasificación sea clase I, II y III.

ARTÍCULO 11º: De las aplicaciones aéreas. - Se prohíbe la aplicación aérea de ----- productos fitosanitarios y fertilizantes tanto en la zona urbanizada como en la franja verde. Excepto las actividades para el control de plagas, cuando la aplicación (terrestre ó aérea) sea efectuada por un organismo municipal, provincial ó nacional autorizados a tal efecto.

ARTÍCULO 12º: Establecimientos Educativos – En las zonas donde existen ----- establecimientos educativos rurales deberá efectuarse la aplicación de productos fitosanitarios, a partir de los 300 metros de distancia del mencionado establecimiento. Se deberá efectuar la aplicación fuera del horario escolar, debiendo coordinar con antelación con el establecimiento educativo, día y horario en que se realice la misma.

La presente Ordenanza no tendrá vigencia durante los fines de semana o época de receso escolar, salvo el caso de los establecimientos que desarrollen algún tipo de actividad complementaria (Ej. escuela de verano), bajo la Dirección General de Cultura y Educación. Anexo XII

ARTÍCULO 13º: De las distancias a cursos de agua. Las aplicaciones terrestres de los ----- productos fitosanitarios deben realizarse a una distancia mínima de 25 m de cursos de agua en la zona establecida como franja verde. Mientras que las aplicaciones aéreas deberán realizarse a 525m de los mismos (Río Salado y lagunas de Gómez, Mar Chiquita, Carpincho y El Pato).

TÍTULO V

DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 14°: La responsabilidad del buen uso: Los actores deberán capacitarse y ----- actualizarse. La responsabilidad estará dada en función de la incumbencia de cada actor:

- Asesores: Recomendación e indicación de receta agronómica.
- Aplicador: Aplicación in situ de productos fitosanitarios y fertilizantes conforme recomendación del asesor.
- Productor agropecuario: Conocimiento de la normativa vigente, local, provincial y nacional.
- Autoridades locales y nacionales en su actividad de reglamentar y controlar.

La capacitación será supervisada por la autoridad municipal, y podrá estar a cargo de entidades públicas y/o privadas. La Municipalidad tendrá la potestad de establecer la periodicidad de las capacitaciones y actualización correspondiente para: Aplicadores, Técnicos Asesores y concientización de los productores del partido.

ARTÍCULO 15°: La capacitación a inspectores. La Secretaría de Desarrollo ----- Económico y Planificación Estratégica de la Municipalidad de Junín, será la encargada de coordinar la capacitación a inspectores que controlarán y reglamentarán en la franja verde. Podrá realizar la contratación de terceros para la formación, dictado de cursos ó tareas de monitoreo.

TÍTULO VI

VERIFICACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 16°: Control.- La Secretaría designada como Autoridad de Aplicación de ----- la presente Ordenanza, verificará los registros de aplicaciones que existan en el registro “on line” y realizará de manera aleatoria los controles pertinentes.

ARTÍCULO 17°: Actas de Constatación. Personal de la Secretaría designada se hará ----- presente en el lugar de verificar el cumplimiento de lo reglamentado por la presente Ordenanza, confeccionando las Actas según corresponda.

TÍTULO VII

DE LA PENALIZACIÓN Y SANCIÓN

ARTÍCULO 18°: La transgresión de los artículos precedentes hará pasible
----- solidariamente al titular del predio, aplicador ó quien explote el
fundo (causante del perjuicio ambiental de la franja verde en la que se desarrolle la
actividad) de una multa equivalente a 5 módulos, representando cada módulo el sueldo
mínimo vigente escalafonario del personal municipal al tiempo del pago de la multa. Lo
anterior sin perjuicio de la suspensión de la actividad, el pago del servicio y demás que
requieran a efectos de hacer cesar la transgresión.-

ARTÍCULO 19°.- No obstante el cumplimiento de la presente normativa, se deberá
----- cumplir además con toda la reglamentación vigente tanto provincial
como nacional.

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese al D.E. Municipal, publíquese y archívese.-

Corresponde a expte. N° 4059- 7733/12.-